EDICTO

Don Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Inmatriculación 1000/2011 a instancia de doña Fatima Chemcham Ichmame, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca urbana. Vivienda de dos plantas sita en C/ Larga del Palmar, núm. 2, de Mijas, Málaga, con una superficie de suelo de 96 metros cuadrados y superficie construida de 135 metros cuadrados dividido en una planta baja de 81 metros cuadrados y una primera planta de 54 metros cuadrados.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Fuengirola, a veintinueve de junio de dos mil once.-El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 26 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1534/2009. (PP. 1725/2011).

NIG: 2906942C20090009870.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1534/2009. Nego-

ciado: GM.

De: Richard Laurence Barker.

Procuradora: Sra. Marta Guerrero-Strachan Pastor.

Contra: Brisamar Cuatro, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1534/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, a instancia de Richard Laurence Barker contra Brisamar Cuatro, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 113/2011

En Marbella, a 19 de abril de 2011.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1534 del año 2009, a instancia de don Richard Laurence Barker, representado por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan Pastor y asistido por el letrado don Rafael Fernández Figares Ibáñez, contra la mercantil Brisamar Cuatro, S.L., declarada en rebeldía, sobre Resolución Contractual y Reclamación de Cantidad.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan Pastor, en nombre y representación de don Richard Laurence Barker, contra la mercantil Brisamar Cuatro, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Desestimar la pretensión principal de la demanda de que se declare resuelto el contrato de compraventa celebrado con la entidad demandada en fecha 14 de abril de 2005 por incumplimiento contractual de la demandada y se condene a Brisamar Cuatro, S.L., al pago de la cantidad de 102.720 euros, entregados como parte del precio.

Segundo. Desestimar la pretensión subsidiaria primera de que para el caso de que se estime que la resolución procede por incumplimiento de la parte compradora se declare que la demandada puede retener 12.000 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios en aplicación de la disposición adicional primera del acuerdo de garantía de pago de préstamo hipotecario de 14 de abril de 2005 y el contrato privado de compraventa de la misma fecha

Tercero. Estimar la pretensión subsidiaria segunda formulada en la demanda, y en su virtud:

- a) Declarar nula por abusiva la estipulación Sexta del contrato de compraventa celebrado entre las partes en cuanto acuerda que en caso de incumplimiento contractual de la parte compradora la vendedora podrá hacer suyas el 100% de las cantidades entregadas hasta ese momento.
- b) Modificar tal cláusula penal estableciendo que la demandada vendedora tiene derecho a retener la suma de doce mil euros (12.000 euros) en concepto de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual de la parte compradora.
- c) Condenar a la demandada a reintegrar a la parte actora la suma restante entregada a cuenta del precio de compra por importe de noventa mil setecientos veinte euros de (90.720 euros).

Cuarto. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Brisamar Cuatro, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de abril de dos mil once.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 29 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, dimanante de autos núm. 91/2011.

NIG: 33044 44 4 2010 0002934.

N31350.

Núm. Autos: Ejecución de títulos judiciales 0000091 /2011. Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias.

Abogado: Manuel Fernández Álvarez.

Demandado/s: A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C.

EDICTO

Doña Camino Campuzano Tome, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 91/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C., sobre ordinario, se ha dictado Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo. Despachar orden general a favor de la parte ejecutante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias frente a A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C., como parte ejecutada, por importe de 1.201,79 euros en concepto de principal, más otros 420,63 euros, cantidades éstas que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, pudieran devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 29 de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.